Trelew, de agosto del año dos mil dieciséis. ----------

---**VISTO:** ----------

----El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 34, contra la regulación de honorarios de fs. 32 y vta., concedido a fs. 36. ----------

---**Y CONSIDERANDO:**----------

-I.- A fs. 32 y vta. el juez de grado reguló los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas en la primera de las etapas del presente proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el Impuesto al Valor Agregado si correspondiere.----------II.- A fs. 34 el Dr. R. G. W. apeló dicha regulación de honorarios. Sostuvo que habiéndose el Dr. M. presentado en el presente expediente invocando la Ley XXIV N° 65, corresponde aplicar la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, regulando el porcentual que se estime a favor exclusivamente del Dr. W. por ser quien ha llevado a cabo la totalidad de las actuaciones procesales relevantes hasta el dictado de la sentencia.----------

- Ello así se ha cumplido con la primera etapa del proceso ejecutivo de las dos etapas que prevé el art. 39 de la Ley XIII N° 4. Asimismo han actuado sucesivamente el Dr. W. y el Dr. M. resultando de aplicación el art. 9, 2° párrafo de la ley de arancel y en cuanto el honorario corresponde se distribuya en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y labor desarrollada por cada uno.----------En función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa de la presente ejecución fiscal. ----------Así, de autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda de ejecución fiscal (fs. 11 y vta.); presentó el oficio Nº 1886/14, debidamente diligenciado según constancia de fs. 20; presentó el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate Ley Nº 22.172 que obra diligenciado a fs. 22/24 y vta. Por su parte, el Dr. M. a fs. 16 solicitó en préstamo las presentes actuaciones; a fs. 28 se presentó acompañando copia del Decreto N° 279/2015 a través del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut revocó el poder general para juicios otorgado mediante escritura N° 03 de la Escribanía General de Gobierno, al Dr. R. G. W.; a fs. 30 solicitó se provea el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C. y se dicte sentencia, la que obra a fs. 32 y vta.----------

---

---- En consecuencia, conforme fuera planteado el caso y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde hacer lugar al recurso y distribuir los honorarios totales -que ascienden al 5% del monto del mismo, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder- en un 4,5% a favor del Dr. R. G. W. y un 0,5% a favor del Dr. M. Á. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa de la ejecución fiscal, naturaleza y

complejidad del proceso, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4 y Ley III Nº 22. ----------

----------No se imponen costas de Alzada y no se regulan honorarios toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.-------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:**----------

---I. Modificar parcialmente la resolución de fs. 32 y vta. y determinar los honorarios profesionales del Dr. R. G. W. en un 4,5% y los del Dr. M. Á. M. en un 0,5% del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado, en

caso de corresponder.----------

--II. Sin imponer costas y sin regular honorarios por la actividad desarrollada en esta Alzada respecto de la apelación de honorarios, toda vez que en dicha materia los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL Nº_____DEL AÑO 2016 -SIE. CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA